Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío

Armenia., Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al revisarse el presente proceso, se observa que la parte demandante, aún no ha inscrito la decisión de la sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios, pese habérsele requerido con anterioridad[1], inclusive librándose comunicación. En consecuencia, se ordena requerir tanto al demandante como a su apoderado, para que cumplan dicha carga procesal y continuar con el trámite del proceso.

Se concede a la parte actora un término de treinta (30) días, a partir de la notificación de este auto; de lo contrario, se considerará que han desistido de adelantar el trámite, disponiendo la terminación del mismo y la condena en costas.

El expediente permanecerá en secretaría por el término ya indicado, art 317 Ley 1564 de 2012.

De otro lado, se les hace saber que cualquier comunicación o solicitud que vayan a presentar dentro de este trámite, lo deben hacer a través del correo electrónico habilitado por el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados Civiles y de Familia para la recepción de memoriales el cual es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los memoriales serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5:00 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción; además debe contener la radicación del proceso al cual se refiere.

A través del mencionado correo podrán solicitar se les facilite la revisión del proceso.

Notifíquese.-

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

[1] Folios 12 y 14.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acad44c25427c0165c243ffea7afc070f67aa3176434d06d8f66b3daa167485d

Documento generado en 03/08/2020 07:43:08 p.m.